

Referencia:	2023 / 9669
-------------	-------------

**PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA MERCANTIL TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L. PARA LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. PERIODO 2023. LIQUIDACIÓN DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 01/01/2023 AL 30/06/2023.**

En Puerto del Rosario, a la fecha que consta en la firma electrónica.

**I N T E R V I E N E N**

De una parte, DON LUIS GONZÁLEZ CABRERA, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 y el Decreto de la Presidencia número 4313, de fecha 26 de junio de 2023, facultado para este acto por Resolución número 8855/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023.

De otra parte, DON OSCAR CRISTO DÍAZ REYES, en calidad de Director General (CEO) de la entidad mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., con C.I.F. B-35062926, según escritura de poder otorgada ante Don Guillermo Croissier Naranjo, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, bajo el número 1470 de su protocolo, completada con la escritura notarial otorgada ante Don Guillermo Croissier Naranjo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, bajo el número 2428 de su protocolo, facultado expresamente para formalizar derechos y obligaciones derivados del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L para la financiación del servicio regular interurbano de viajeros por carretera en la Isla de Fuerteventura del periodo 2023 suscrito en fecha 25 de mayo de 2023, así como el que se firme para el periodo 2024, en representación del concesionario del servicio regular interurbano de viajeros en la Isla de Fuerteventura V5201 GC 28, según acuerdo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura de fecha 13 de junio de 2008.

Ambas partes, en razón de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente competencia y capacidad para el otorgamiento de la presente Primera Adenda al Convenio de Colaboración y, en su mérito

**E X P O N E N**

**PRIMERO.-** Que el Pleno del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2008 adoptó, entre otros, acuerdo en orden a la aprobación del *“Reglamento del servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera en la Isla de Fuerteventura”* y la adaptación de la concesión del servicio público a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, aprobando el *“Pliego de Condiciones reguladoras de la concesión del servicio público regular de viajeros de la Isla de Fuerteventura”*.

**SEGUNDO.-** Que al amparo del citado Pliego de Condiciones se introdujeron mejoras de los servicios prestados por el concesionario manteniéndose el equilibrio económico a través de los mecanismos, instrumentos y actualizaciones con que se ha venido desarrollándose la concesión, con mantenimiento de las fuentes de financiación adaptadas progresivamente a la evolución del mercado que hasta la fecha la administración ha provisto en apoyo de la concesionaria en el marco de la singularidad de los servicios prestados, en particular los convenios de transporte regular con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los convenios insulares con el concesionario.

**TERCERO.-** Que la financiación para el ejercicio 2023 quedó establecida, en las estipulaciones séptima y octava del convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., para la financiación del servicio regular interurbano de viajeros por carretera en la Isla de Fuerteventura. Periodo 2023, suscrito el 25 de mayo de 2023.

A la vista de la propuesta presentada, la liquidación definitiva del periodo comprendido desde el 01 de enero al 30 de junio de 2023, es la siguiente:

<b>ESTRUCTURA DE COSTES E INGRESOS ENERO-JUNIO 2023</b>	<b>DEFINITIVO</b>	
<b>1.VARIABLES DETERMINACIÓN IMPORTE TARIFABLE</b>	<b>2023</b>	
<b>GENERALES</b>	2,00%	
KILOMETROS	2.597.215,80	
PASAJEROS	1.905.603,00	
<b>ESPECIFICAS</b>		
<b>COSTE</b>		
<b>PERSONAL</b>		
VELOCIDAD COMERCIAL MEDIA	35,00	KM/H
JORNADAS		
JORNADA	480	MIN
JORNADAS TOTALES AÑO	7.862	
%ABSENTISMO	3%	
J. EFECTIVA/ HOMBRE/ AÑO	218	
HOMBRESAÑO	74,45	
COSTE EMPRESA HOMBRE AÑO	0,00	
TACOGRAFO EFECTO PERS DIRECTO	5%	
<b>TOTAL COSTE EMPRESA HOMBRE AÑO</b>	35.297,63	
<b>FLOTA</b>		
KM/UD/AÑO	107.379,00	
UD TOTALES	45,00	
% FLOTA RESPETO	4,10	10%
UD FLOTA TOTAL	49,00	
VALOR REPOSICION	273.028,03	euros
VIDA UTIL	12	AÑOS
SEGURO	6.537,19	euros
C. FISCAL	700,28	euros
<b>KILOMETRICO</b>		
<b>COMBUSTIBLE</b>		
LITROS/KM	0,48	
EUROS/LITRO	0,893	
<b>LUBRICANTES</b>		
EUROS/KM	0,028	
<b>REPUESTOS</b>		
EUROS/KM	0,045	
<b>MANTENIMIENTO</b>		
EUROS/KM	0,205	
<b>NEUMATICOS</b>		
EUROS/KM	0,042	
<b>INDIRECTO % SOBRE COSTES DIRECTOS</b>	15,00%	
<b>MARGEN</b>		
<b>BENEFICIO</b>	6,00%	
<b>2. ESTIMACION COSTE RUBRICAS TARIFABLES</b>		
<b>COSTES DIRECTOS</b>		
CONDUCTORES Y MECÁNICOS	2.010.185,85	
FLOTA		
AMORTIZ	517.319,85	
SEGUROS	151.608,88	

FISCALES	16.240,62
KILOMETROS	
COMBUSTIBLES	1.704.139,73
LUBRICANTES	111.220,14
REPUESTOS	177.643,28
MANTENIMIENTO	816.129,28
NEUMATICOS	166.315,30
<b>TOTAL DIRECTOS</b>	<b>5.670.802,93</b>
<b>COSTES INDIRECTOS</b>	850.620,44
<b>COSTES TOTALES</b>	<b>6.521.423,37</b>
MARGEN	391.285,40
<b>TOTAL</b>	<b>6.912.708,77</b>
<b>3. DETERMINACION TARIFA EQUILIBRIO</b>	
<b>FACTURACION TOTAL</b>	<b>4.727.808,17</b>
<b>DIFERENCIA ENTRE FACTURACION REAL Y COSTES TOTALES + MARGEN</b>	<b>2.183.350,63</b>
<b>COMPENSAR POR KILOMETRO</b>	<b>2,6616</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.184.900,60</b>

El importe total de la liquidación asciende a la cantidad total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.184.900,60€).

**CUARTO.-** Que la presente Primera Adenda al Convenio de Colaboración halla su causa en el Pliego de Condiciones reguladoras de la concesión del servicio público regular de viajeros de la Isla de Fuerteventura al contemplar las diferentes fuentes de financiación del servicio, consagrando su mantenimiento, entre las que se encuentra la de los convenios de colaboración suscritos con la Comunidad Autónoma de Canarias y las aportaciones dinerarias.

Por cuanto antecede, la presente Primera Adenda al Convenio pretende liquidar la financiación a la empresa concesionaria del servicio para el periodo comprendido desde el 01/01/2023 al 30/06/2023, al amparo del Pliego de Condiciones de la concesión, se procede con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera. - Objeto del Convenio.

La presente Primera Adenda al Convenio tiene por objeto abonar a la empresa concesionaria del servicio público regular de viajeros de la Isla de Fuerteventura, la liquidación del periodo comprendido desde el 01/01/2023 al 30/06/2023, cifrada en la cantidad de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.184.900,60€), todo ello dentro del marco de la financiación del transporte público regular de viajeros.

### Segunda. - Ámbito de aplicación.

La aplicación de la presente Primera Adenda al Convenio se circunscribe a la concesión del servicio público regular de viajeros de la Isla de Fuerteventura de la que es titular la mercantil interviniente.

### Tercera. - Financiación de la actuación contemplada en esta adenda al convenio.

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la firma de la Primera Adenda al Convenio y como liquidación definitiva del periodo comprendido desde el 01/01/2023 al 30/06/2023, a la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., la cantidad de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.184.900,60€).

#### **Cuarta. - Actuaciones de fiscalización y control.**

El concesionario queda sujeto a las facultades de control y fiscalización por los servicios técnicos del Cabildo de Fuerteventura y de su intervención de fondos, sin perjuicio de las facultades de control de la intervención de la Administración General del Estado y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la comprobación de la correcta justificación de la financiación contemplada en esta Primera Adenda al Convenio, y de los eventuales programas de financiación que puedan suscribirse con las referidas administraciones y que den cobertura financiera a esta Primera Adenda al Convenio, en su caso.

La Intervención de fondos del Cabildo tendrá la facultad de realizar los controles que considere oportunos en orden a verificar la aplicación de los fondos, la realidad de las operaciones y datos suministrados. En ejercicio de este control se podrá requerir al concesionario cuanta documentación e información sea relevante para el adecuado ejercicio de control, así como disponer de las prerrogativas que le atribuye el ordenamiento jurídico en orden a hacer efectivo el deber de colaboración de la concesionaria.

#### **Quinta. - Vigencia.**

La presente Primera Adenda al Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de mayo de 2024.

#### **Sexta. - Extinción.**

La presente Primera Adenda al Convenio se extinguirá en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la presente Primera Adenda al Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso administrativa, en concreto a los tribunales de este orden con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

#### **Séptima. - Legislación aplicable al Convenio.**

Para todas aquellas cuestiones no previstas en la presente adenda al convenio se estará a lo prevenido en el Pliego de Condiciones reguladoras de la concesión del servicio público regular de viajeros de la Isla de Fuerteventura, a la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*; y de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por *la Ley 30/2007, de 31 de octubre, se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.*

*En prueba de conformidad firman la presente Primera Adenda al Convenio,*